

ACUERDO n° 11/2022

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Matías Graña en el concurso n° 246 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) en la que impugna la valoración de sus antecedentes personales y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente solicita se reconsidere el puntaje asignado a sus antecedentes personales.

Reprocha que en el rubro "II.2.a.b" le concedieron 0,25 puntos pese a que presentó dos constancias en fotocopias certificadas por las que acredita haber sido expositor del "Taller de Buenas Prácticas" del Ministerio Público Fiscal en 2015 y disertante en el "Taller de Nulidades en el Proceso Penal" de la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados de Tucumán en el año 2016; actividades que fueron informadas en su ficha digital de antecedentes y adjunta ambas constancias.

Por otro lado, reclama la falta de valoración del rubro "II.3.c" pese a que aportó dos publicaciones en revistas jurídicas de la Editorial La Ley de su autoría con el Dr. Carlos S. Caramuti, acompañadas por una nota específica en la que informa que no están certificadas por funcionarios públicos por cuanto se trata de publicaciones digitales cuya existencia y efectiva publicación pueden corroborarse en internet. Destaca que cada publicación tiene una referencia específica para su cita. Aclara que al tratarse de una página web que tiene un servicio de suscripciones aranceladas, es necesario ingresar con una cuenta con servicio pago. Ante la eventualidad de que su falta de verificación obedezca a ese motivo, ofrece brindar un "usuario" y "contraseña" para constatarlas o abonar el monto pertinente para su verificación. Adjunta fotografías de las publicaciones en formato PDF.

Finalmente discrepa con la falta de puntuación asignada en el rubro "III.f", y subsidiariamente el rubro "IV." ya que presentó una nota suscripta por el Dr. Dante Julio José Ibáñez donde informa que ejerció funciones de jefe de relatores de la sala III de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital desde diciembre del año 2016 hasta septiembre de 2020.


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Manifiesta que los antecedentes omitidos le insumieron muchas horas de esfuerzo y que el concurso en trámite es el primero que rindió, de tal suerte que el resultado que obtenga tendrá una proyección directa sobre el resto y aclara que su impugnación es reiteración de la presentada en el marco del concurso 243 que no había sido resuelta.

II.- Efectuada la reseña de los antecedentes del caso, se resuelve en idéntico sentido a lo dispuesto en Acuerdo n° 138 de fecha 24/11/2021 por haber tratado allí las cuestiones sometidas a tratamiento hoy por el Abog. Graña.

Así, respecto de las discrepancias plasmadas a cerca de la valoración asignada en el rubro II.2.a.b, su planteo no puede tener acogida en tanto solo acreditó su condición de expositor del “Taller de Buenas Prácticas” del Ministerio Público Fiscal en 2015, a fs. 83 de su legajo de los concursos 243/244/246, lo que fue debidamente valorado.

Sobre la supuesta falta de puntuación en el rubro II.3.c., se destaca que sus publicaciones fueron acompañadas en copias simples. Por tal razón, no pueden ser consideradas de acuerdo a los artículos 22, 26 del RICAM, y apartado 3) f. del Instructivo de Inscripción para el concurso en trámite donde claramente se establece que “En el caso de que se hayan mencionado publicaciones en la ficha de antecedentes, el postulante –al momento de la inscripción- deberá acompañar una nota por duplicado detallando los libros propios, o colectivos y/o los trabajos publicados en revistas científicas, y un ejemplar original de cada publicación, los que le serán devueltos finalizada la etapa pertinente.”

En este marco tampoco cabe admitir el ofrecimiento realizado de abonar el monto necesario para su verificación.

La documentación agregada a su impugnación no puede ser valorada al haber sido presentada con posterioridad a la fecha de cierre del período de inscripción y no se encuentra certificada, siendo aplicable la normativa ya citada (artículos 22, 26 del RICAM y apartado 3. f. del Instructivo de Inscripción).

Sus funciones como “jefe de relatores” fueron consideradas al momento de calificar sus funciones judiciales en el rubro III.d. donde obtuvo el máximo puntaje posible, lo que sella la suerte de su reclamo de ser incluida en rubros diferentes al tratarse de una actividad desarrollada en el marco de su función judicial. Lo contrario implicaría una doble valoración de un idéntico antecedente, situación que a todas luces resulta improcedente. El resaltado entre comillas nos pertenece atento que conforme el organigrama de cargos y funciones del Poder Judicial esa figura no existe.

Cabe acotar que las valoraciones fueron efectuadas en un pie de igualdad entre todos los postulantes, lo que abona la calificación original asignada. Por todo ello entendemos que los reparos presentados por el Abog. Graña no tratan más que su posición personal frente a las calificaciones asignadas, lo que lleva al rechazo de los agravios esbozados contra la calificación de sus antecedentes al no haberse probado la existencia

de arbitrariedad manifiesta. En ese sentido ya expidió este Consejo en Acuerdos 138/21 y 10/22 de fechas 24 de noviembre de 2021 y 18 de febrero de 2022 respectivamente.

Por lo expuesto,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
ACUERDA**

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el postulante Matías Graña en el concurso n° 246 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.


Artículo 2°: **NOTIFICAR** este acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno.

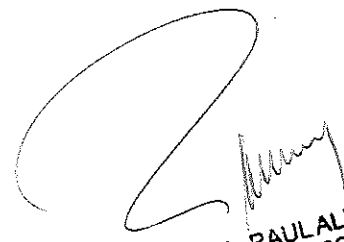
Artículo 3°: **PUBLICAR** el presente en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura.

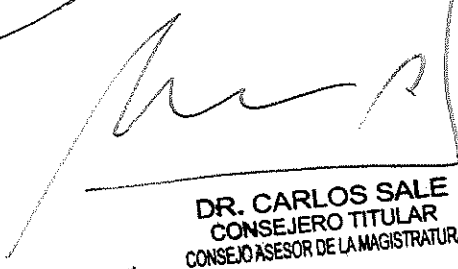
Artículo 4°: De forma.


DRA. JOSEFINA MARUJAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA